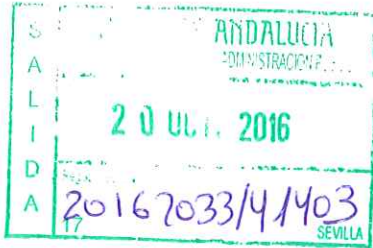
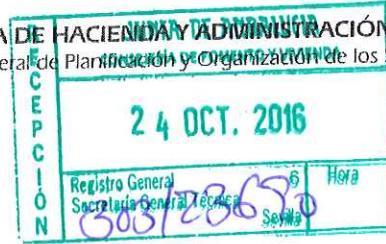


JUNTA DE ANDALUCÍA



CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
Dirección General de Planificación y Organización de los Servicios Públicos.



Fecha:

Ref.: Sv. OSA/RC

Asunto: Rdo. Informe 34.59.2016 – Id. 2732

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA

Dirección General de Movilidad

C/ Diego Martínez Barrio, 10

41071 SEVILLA

Adjunto se remite informe que emite esta Dirección General en relación al anteproyecto de **LEY ANDALUZA DE MOVILIDAD SOSTENIBLE**.

Este informe se emite en virtud del artículo 2.c) del Decreto 260/1988, de 2 de agosto, por el que se desarrollan atribuciones para la racionalización administrativa de la Junta de Andalucía, y del artículo 15 del Decreto 206/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

LA JEFA DEL SERVICIO DE ORGANIZACIÓN
Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

Fdo.: Rosa M^a Cuenca Pacheco

C/ Alberto Lista nº 16, planta baja 41071 SEVILLA. Teléfono 955065000

FIRMADO POR	ROSA MARIA CUENCA PACHECO	19/10/2016	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	Pk2jm558G0A42RFQ74gfEPSRsG728B	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

2019年12月31日
 2019年12月31日
 2019年12月31日
 2019年12月31日



Nº Expte.: 34.59/2016

INFORME AL ANTEPROYECTO DE LEY ANDALUZA DE MOVILIDAD SOSTENIBLE.

I. – COMPETENCIA.

Este informe se emite en virtud del artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, del artículo 2.c) del Decreto 260/1988, de 2 de agosto, por el que se desarrollan atribuciones para la racionalización administrativa de la Junta de Andalucía y del artículo 15 del Decreto 206/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

Se hace constar que en fecha 7 de noviembre de 2014, ya se informó por parte de esta Dirección General a petición de la Consejería de Fomento y Vivienda el anteproyecto de Ley de Movilidad Sostenible, cuyo texto prácticamente coincide con el ahora remitido, por lo que nuestras observaciones son en algún caso reiteración de la entonces realizadas.

II. – CONSIDERACIONES PUNTUALES.

1. – Artículo 14.

Se debería corregir la redacción del apartado 2, pues donde dice "...política movilidad...", parece más correcto que dijera "...política de movilidad...".

2. – Artículo 15.

Se debería corregir la numeración de los apartados de este artículo, pues se omite el número 3.

Sería aconsejable establecer las particularidades que, en su caso, pudieran presentar los supuestos contemplado en el artículo 14.2 (supuestos en los que varios municipios colindantes entre sí consideren que comparten un esquema de movilidad interdependiente y que constituyen una unidad a los efectos de la definición de la política de movilidad).

En el apartado 2, sería aconsejable aclarar si el plazo de "tres" se refiere a meses. Por otro lado, razones de claridad y seguridad jurídica aconsejan que tanto el plazo de que dispone la Consejería para cumplir con la obligación, como la consecuencia para el supuesto de incumplimiento, se debería vincular a la fecha de notificación del informe.

En el apartado "4", ya que se alude de forma alternativa, sería aconsejable aclarar cuándo se publicaría el Plan de Movilidad Urbana Sostenible en el B.O.P. y cuando en el B.O.J.A.

FIRMADO POR	RAFAEL CARRETERO GUERRA ROSA MARIA CUENCA PACHECO	18/10/2016	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	PK2jm874XDILDM0QXrYX52wnEhJWoL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

3.— Artículo 18.

En el apartado 3, se debería indicar que el plazo de tres meses lo sería, además de para la emisión del informe, para su notificación. Asimismo, se debería indicar las consecuencias que conllevaría el incumplimiento.

4.— Artículo 26.

En los apartados 1 y 2, razones de seguridad jurídica aconsejan aclarar si el hecho de que la concesión de cualquier ayuda o subvención destinada a políticas de movilidad, se "...condicionará..." a la efectiva elaboración del plan, significa que la efectiva elaboración constituye un requisito para poder participar en los procedimientos de concesión de ayudas o subvenciones, o una condición que se debe de cumplir antes de obtener la condición de beneficiario o beneficiaria, o que el acuerdo de concesión debe incluir una condición resolutoria en tal sentido. Ello puede ser importante para determinar en qué lugar de las bases reguladoras se situaría esta limitación.

5.— Artículo 29.

En el apartado 1.c, parece que por error se alude al artículo 17.4.

6.— Artículo 32.

En el apartado 1, se alude a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin embargo, habría que tener en cuenta que la disposición derogatoria única de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, tiene previsto la derogación, entre otras, de la norma aludida.

7.— Anexo.

Debería ir situado al final, a continuación de la fecha y de la firma.

8.— Disposición final segunda.

Se debería citar correctamente la Ley 5/2001, de 4 de junio, **por la que se regulan** las áreas de transporte de mercancías en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Asimismo, se debería aclarar si también se pretende cambiar el título del artículo 9.

EL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN
Y EVALUACIÓN

LA JEFA DEL SERVICIO DE ORGANIZACIÓN
Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

Rafael Carretero Guerra

Rosa M^a Cuenca Pacheco

FIRMADO POR	RAFAEL CARRETERO GUERRA	18/10/2016	PÁGINA 2/2
	ROSA MARIA CUENCA PACHECO		
VERIFICACIÓN	Pk2jm874XDILDM0QXrYX52wnEhJWoL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	